



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2986/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005859, Ent. N°4338/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionadas con el fideicomiso de garantía "Fondo Nacional de Garantía para la Granja" a suscribir con Republica Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima ("RENEFISA");

RESULTANDO: 1) que el Ministerio actuante remite el proyecto de contrato de fideicomiso denominado "Fondo Nacional de Garantía para la Granja" a suscribir con RENEFISA, en los términos de la Ley N° 17.703 de 27.10.2003, con el objeto de emitir garantías a los créditos otorgados por el Banco de la República Oriental del Uruguay y/o ante otra Institución que el MGAP determine, a productores granjeros para fomentar sus actividades dentro del sector frutícola, hortícola, vitícola, cría de aves y/o cría de suinos;

2) que por la cláusula tercera, el MGAP (Fideicomitente) se obliga a transferir a RENEFISA (Fiduciaria) la suma de \$100:000.000 en el plazo de treinta días desde la firma, que será depositado en una cuenta que se abrirá a tales efectos y será administrado por la fiduciaria. Asimismo el MGAP podrá fideicomitir nuevas partidas de fondos para cumplir los fines de fideicomiso, siendo el patrimonio fiduciario el único respaldo de las garantías que se emitan;

3) que la cláusula sexta del proyecto de fideicomiso remitido establece que la garantía a otorgarse, serán las fianzas subsidiarias que la fiduciaria suscribirá a favor de la Instituciones acreedoras por los créditos otorgados a los granjeros, cuya garantía será exigible por incumplimiento por atraso superior a 90 días e inferior a un año, previa gestión



TRIBUNAL DE CUENTAS

extrajudicial y transcurridos 15 días desde la notificación, el fideicomiso abonará honrando la garantía después de 5 días sin que se haya acreditado su pago;

4) que el plazo del contrato de fideicomiso será de treinta años, pudiendo ser rescindido en cualquier momento siempre que no existan garantías emitidas vigentes;

5) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula octava, el fideicomitente se obliga a: depositar los fondos comprometidos para la integración del patrimonio fiduciario, abonar los gastos, honorarios y títulos que sean consecuencia de la gestión descontados de los fondos fideicomitados, como asimismo se obliga a asegurar el adecuado funcionamiento del Comité Técnico;

6) que la Fiduciaria se obliga a:

- a) Realizar la gestión fiduciaria,
- b) Proceder de acuerdo a las instrucciones recibidas del Comité Técnico,
- c) Mantener la liquidez de los fondos;
- d) Efectuar liquidaciones y pagos de impuestos que graven el fideicomiso;

7) que la cláusula décima establece límites para la emisión de garantías, la que no podrá superar el patrimonio fiduciario, que ninguna operación de crédito podrá exceder la suma de \$2:000.000 a un mismo productor, suma que se actualizará anualmente;

8) que serán de cargo y costo exclusivo del patrimonio del Fideicomiso:

- a) Todos los gastos, impuestos y honorarios que se originen,
- b) Los costos de conservación de patrimonio fideicomitado,
- c) Impuesto, tasa o contribución que grave el patrimonio del fideicomiso,
- d) Los honorarios del auditor externo,
- e) Todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitado,



TRIBUNAL DE CUENTAS

f) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la fiduciaria que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato del fiduciario fuera de las previstas;

9) que se prevé la responsabilidad de la fiduciaria se registrá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 17.703 y concordantes, debiendo limitarse a cumplir con los procedimientos establecidos en el contrato;

10) que la extinción del fideicomiso en caso de cese del ejercicio del cargo de la fiduciaria se establece: la disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial, la renuncia, la sustitución, la remoción judicial de la Fiduciaria, quien podrá además renunciar en caso de incumplimiento del Fideicomitente o ante la sanción de normativa que a su criterio torne imposible o más gravosa la continuación en el cargo;

11) que la fiduciaria percibirá la retribución por la estructura legal y operativa la suma de UI 45.000 más IVA, y por la Administración la suma de UI 13.000 más IVA;

12) que se remite proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el cual autoriza el contrato de fideicomiso remitido y lo aprueba;

13) que no adjunta informe de imputación del gasto con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1° de la Ley No. 17.503 de 29 de mayo de 2002 creó el Fondo de Fomento de la Granja con los cometidos enumerados en los numerales 1 a 8 del artículo con las modificaciones realizadas por la Ley No. 18.827 de 21 de octubre de 2011, estableciendo en el numeral 5 el destino, entre otros, de promover un sistema de garantías para el sector granjero aportando recursos para fondos de garantía;

2) que el Decreto N°480/012 de fecha 16.08.12, reglamentario de la referida ley, en su artículo 4° establece el sistema de garantías para el sector granjero para el acceso al crédito, con recursos del Fondo de Fomento de la Granja, disponiendo además que el MGAP podrá realizar convenios con organismos o empresas financieras y/o contratos de



TRIBUNAL DE CUENTAS

fideicomisos con agentes fiduciarios que favorezcan el acceso al crédito de los productores granjeros;

3) que conforme al denominado "Reglamento Operativo del Fondo de Garantía de la Granja" que se anexa al proyecto de convenio remitido, prevé en su cláusula 4ta que...*"La constitución del FONGRANJA se realizará con los recursos que le otorga en su artículo 1° de la ley 18.827 del 21 de octubre de 2011 y el artículo 4 del decreto 267/2012 de 2012 más aquellos que su propia operativa genere (comisión por uso del FONGRANJA) o los que otras instituciones decidan aportarle"*;

4) que República Negocios Fiduciarios SA se encuentra habilitada a actuar como fiduciaria financiera, habiendo cumplido con los requisitos previstos en el art. 26 de la Ley 17.703 (Ley de Fideicomisos), pudiendo emitir títulos de deuda y certificados de participación del fondo fiduciario administrado;

5) que siendo Republica Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima una empresa cuyo capital pertenece en su totalidad al BROU, la presente transferencia se encuentra amparada en lo previsto en el numeral 35), literal D), el artículo 33 del TOCAF, que prevé que se podrá contratar directamente la constitución de fideicomisos y servicios con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el art. 211 literal B), 212 y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la constitución del fideicomiso a suscribir entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Cométese al Contador Auditor destacado ante el MGAP la intervención del gasto por la suma de \$ 100.000.000 para transferir a RENEFISA, previo control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/6/10);
- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el M.G.A.P.
- 4) Devolver las actuaciones.-

CLC


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General.